

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.711, promovido por don José Llopis Bernabéu contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1967, sobre abono de cantidades, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad procesal del recurso por razón de la falta de legitimación activa o en la parte recurrente, formulada y reiterada por el Abogado del Estado en representación de la Administración, parte demandada en estos autos, en los que el recurrente y demandante es don José Llopis Bernabéu, debemos declarar y declaramos en efecto procesalmente inadmisibile el recurso por el motivo invocado por la representación de la parte demandada, sin que consiguientemente haya lugar a entrar en el fondo del asunto, y sin tampoco proceder a un pronunciamiento especial sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.913, promovido por doña María del Pilar Ruiz Platero contra silencio administrativo en recurso de 23 de febrero de 1966, sobre normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir en turno restringido determinadas plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María del Pilar Ruiz Platero contra Resolución del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis y otra de la Comisión Superior de Personal de diecisiete de junio siguiente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Eduardo Alonso Martín, Africa María de los Angeles Luque Llamas. De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Gimeno Richart.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio Linares López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Angel Olivares Moral.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Francisco Vázquez Dablanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Bernardino Vila Valencia.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Francisco Palomero Barbero.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Manuel Gómez del Amo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Márquez Castillejo contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, por revisión de riqueza de los ejercicios 1960, 1961 y 1962 en la finca «San José de Guadiana», Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de marzo de 1968 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.921, sobre revisión de la riqueza de los ejercicios 1960, 1961 y 1962 en la finca «San José de Guadiana», Ubeda (Jaén), propiedad de doña Mercedes Márquez Castillejo; y

Resultando concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5), artículo 105, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Mercedes Márquez Castillejo contra los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1965, por los que se desestiman las reclamaciones promovidas contra acuerdos de la extinguida Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 15 de julio y 26 de octubre de 1963, sobre revisión extraordinaria por los ejercicios 1960, 1961 y 1962 en la Riqueza Imponible por Contribución Territorial Rústica de la finca objeto de este proceso, debemos confirmar y confirmamos estas resoluciones por ajustarse a Derecho, declarándolas firmes y subsistentes; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.